

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Jesús Antonio Lenis Jiménez
Demandado:	Asociación de Trabajadores Autónomos de Colombia y Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00001-00

Armenia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, ha puesto en conocimiento que el señor Jesús Antonio Lenis Jiménez falleció en Armenia, el 15 de septiembre de 2.020.

Adujo que Jesús Antonio Lenis Jiménez, al momento de su fallecimiento no tenía vínculo matrimonial ni unión marital de hecho, que no procreo hijos legítimos ni adoptivos, tan solo le sobrevivían sus padres quienes son los llamados a heredar

Jesús Antonio Lenis Tamayo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.399.051 persona domiciliado en Calarcá. y Cecilia Jiménez De Lenis, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 24.570.311, persona domiciliada en Calarcá.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, que los mismos ostentan la calidad únicos llamados a heredar dentro del proceso de la referencia.

Solicitó que los derechos procesales sean heredados a las partes enunciadas e identificadas.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que *«Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.»*. De acuerdo con lo acreditado, téngase a Jesús Antonio Lenis Tamayo y Cecilia Jiménez De Lenis, en su condición de padres del actor, como sus sucesores procesales.

De otra parte, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se procederá a *surtir emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de [Jesús Antonio Lenis Jiménez]*». Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

El emplazamiento ordenado se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 decreto 806 de 2020)

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
del **23 de marzo de 2021**
Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e7982db1c1d1d69a4279c8a914ed5e0bd9c567659204ec542c92561fb44abbe

Documento generado en 19/03/2021 03:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>